

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



21-2022

Año XLVI

25 de febrero de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-39-2022 REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*, y

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 935, celebrada el 21 de julio de 2021, aprobó la reforma integral del *Reglamento interno del Programa de Doctorado en Ciencias*.

SEGUNDO: Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-3971-2021, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de reforma a la Rectoría.

TERCERO: Que, mediante el oficio R-8025-2021, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al *Reglamento interno del Programa de Doctorado en Ciencias* a la Oficina Jurídica.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica en Dictamen OJ-1123-2021 hizo algunas observaciones a la propuesta de reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado mediante el oficio R-9009-2021.

Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron incluidas y comunicadas a la Rectoría en el oficio PDC2-2022. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

SEGUNDO: Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento interno del Programa de Doctorado en Ciencias*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Doctorado en Ciencias.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-39-2022

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. El Programa de Doctorado en Ciencias del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica (SEP) es un plan de estudios de alto nivel que conduce al grado de doctorado. Su objetivo es formar investigadores e investigadoras en diversas áreas de las ciencias naturales, exactas y afines, que sean capaces de generar nuevos conocimientos en forma independiente y de buscar soluciones a los problemas de mayor repercusión humana, dentro de un marco científico sólido y ético.

Artículo 2. El Programa de Doctorado en Ciencias (que en lo sucesivo se denominará el Programa) estará a cargo de la Comisión del Programa (que en lo sucesivo se denominará la Comisión). El Programa se rige por las disposiciones del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (que en lo sucesivo se denominará *Reglamento general del SEP*) y por las normas suplementarias específicas que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3. Las personas miembros de la Comisión serán propuestas por este órgano y ratificadas por el Consejo del SEP, tomando en cuenta sus atestados académicos, especialmente su experiencia en investigación científica y en la formación de posgraduados(as). La Comisión estará integrada por 11 personas, quienes deberán ser docentes de la Universidad de Costa Rica, con el grado académico de doctorado (en áreas de las ciencias naturales, exactas y afines), debidamente reconocido y equipado por la Universidad. El nombramiento de las personas que integran la Comisión tendrá la duración estipulada por el *Reglamento general del SEP*.

Artículo 4. Quienes integren la Comisión propondrán de su seno a una persona que ocupará el cargo de la Dirección, será elegida por mayoría absoluta (mitad más fracción de las personas miembros presentes), mediante voto secreto. Dicho nombramiento será ratificado por el Consejo del SEP y tendrá una jornada equivalente al menos de medio tiempo.

De igual manera, se elegirá por medio de votación secreta a la persona que asumirá la Subdirección del Programa.

En caso de ausencia simultánea de las personas a cargo de la Dirección y la Subdirección por un período superior a tres días hábiles, el director o la directora podrá designar a una de las personas miembros de la Comisión para que asuma la responsabilidad de manera temporal.

Artículo 5. La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos seis veces al año, y extraordinariamente cuantas veces se estime

necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el director o la directora, o por al menos tres de las personas miembros de la Comisión. Las sesiones se podrán efectuar con la asistencia de al menos la mayoría absoluta de quienes componen el Órgano. La toma de decisiones se realizará mediante mayoría simple de las personas presentes en las votaciones (cualquier bloque de votos que sea numéricamente mayor que otros), las cuales serán decididas por el director o la directora en caso de empate.

Artículo 6. La Comisión tendrá como funciones generales organizar, orientar, administrar e impulsar el Programa. Sus funciones específicas son:

- a) Proponer de su seno a las personas que asuman los cargos de Dirección y Subdirección del Programa, nombramientos que deberán ser ratificados por el Consejo del SEP.
- b) Proponer al Consejo del SEP las reformas y modificaciones al Reglamento del Programa que se estimen apropiadas, para que se den los trámites correspondientes.
- c) Decidir sobre la admisión de estudiantes al Programa y aprobar las correspondientes propuestas o anteproyectos de tesis, así como avalar la conformación del comité asesor propuesto.
- d) Aprobar la realización de las defensas de tesis.
- e) Evaluar y apoyar, cuando se considere pertinente, las gestiones para la obtención de fondos y recursos que realicen las personas docentes tutoras o el estudiantado, para lo cual se requiere el aval de la persona tutora, ante diversas instituciones nacionales o internacionales, para las investigaciones que involucren a sus estudiantes.
- f) Evaluar y apoyar, cuando se considere pertinente, las gestiones para la realización de las pasantías de investigación de las personas estudiantes en instituciones foráneas de reconocido prestigio académico.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de su seno y del Reglamento del Programa.

Artículo 7. Son funciones del director o la directora del Programa:

- a) Coordinar las diversas labores del Programa y de la Comisión, en estrecha colaboración con sus miembros y la Decanatura del SEP.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión.
- c) Representar al Programa ante las instancias institucionales en que se requiera, así como ante agencias o instituciones fuera de la Universidad de Costa Rica.

- d) Servir de enlace entre las personas docentes tutoras, estudiantes y la Comisión.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento o emanadas de la Comisión, para la buena marcha del Programa.
- f) Fungir como docente consejero(a) de las personas estudiantes del Programa, o bien por discrecionalidad designar a una de las personas miembros de la Comisión para que ejerza dicha función.
- g) Coordinar las labores y gestiones del personal administrativo asignado al Programa, así como velar por el apropiado mantenimiento de toda la documentación oficial relacionada con el Programa.
- c) Tener disponibilidad para realizar una pasantía en el extranjero de al menos un ciclo lectivo ordinario (con una duración mínima de 16 semanas), en una institución científica de reconocido prestigio, como parte de su formación e investigación de tesis.
- d) Tener el respaldo formal de un(a) docente tutor(a) que cumpla con los criterios establecidos en el artículo 8 de este Reglamento para dirigir su plan de estudios y presentar, en conjunto con su tutor(a), una propuesta de proyecto de investigación para la tesis, en forma escrita, según el formato que se describe en el artículo 10 del presente Reglamento.
- e) Proponer la conformación de un comité asesor, integrado por su tutor(a) y dos personas asesoras, que deberán ser avaladas por la Comisión del Programa.

Artículo 8. Para fungir como tutor o tutora se deberá cumplir al menos con los siguientes criterios:

- a) Tener el grado académico de doctorado (en áreas de las ciencias naturales, exactas y afines), debidamente reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica.
- b) Ser funcionario(a) de la Universidad de Costa Rica. En casos que se consideren justificados, la Comisión podrá autorizar a un(a) tutor(a) que labore en otras universidades de Costa Rica, siempre y cuando mantenga un claro ligamen de trabajo colaborativo y de relación académica con la Universidad de Costa Rica.
- c) Contar con publicaciones científicas en revistas internacionalmente acreditadas, en los últimos cinco años, que respalden su capacidad para dirigir investigaciones de alto nivel académico.
- d) Contar con los recursos necesarios para el desarrollo de la investigación de tesis de la persona estudiante.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 9. Las personas estudiantes que soliciten admisión al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado de Maestría Académica que comprenda la elaboración de una tesis de investigación original, y que haya sido obtenida en áreas de las ciencias naturales y exactas.
- b) Tener disponibilidad para realizar sus estudios a tiempo completo. En aquellos casos en que el tutor o la tutora lo considere justificado y factible, la Comisión podrá aceptar a una persona estudiante con disponibilidad de al menos medio tiempo, formalmente avalada por su institución laboral.

Artículo 10. La propuesta de investigación o anteproyecto a presentarse en forma escrita tendrá una extensión máxima de 30.000 caracteres (a espacio doble, en letra de tamaño 12), sin contar la bibliografía. La propuesta incluirá las siguientes secciones: (1) Título, nombre de la persona solicitante, nombres de las personas miembros del comité asesor propuesto; (2) Resumen del trabajo propuesto con una extensión máxima de 300 palabras; (3) Antecedentes o introducción; (4) Objetivos e hipótesis o preguntas científicas; (5) Estrategia metodológica; (6) Recursos materiales; (7) Cronograma de trabajo; (8) Plan de pasantía en el exterior; (9) Alcances o importancia del proyecto; y (10) Bibliografía. Las investigaciones que utilicen animales de experimentación, material biogenético o sujetos humanos deberán anexar las respectivas aprobaciones oficiales de los comités institucionales que corresponda, tanto universitarios como externos a la Institución.

Artículo 11. Las personas estudiantes que solicitan admisión deberán tener el aval para desarrollar su trabajo de investigación en la unidad académica, instituto o centro de investigación donde se desarrollará su proyecto.

Artículo 12. La Comisión revisará cada solicitud de admisión, tomará su decisión y la comunicará por escrito a la Decanatura del SEP. La Comisión aprobará el tema propuesto, así como la conformación del comité asesor, integrado por la persona tutora y dos asesores(as) o lectores(as). Se podrán recibir solicitudes de admisión en cualquier momento del año. Las personas estudiantes admitidas al Programa deberán cumplir con los procesos y plazos para el empadronamiento y la matrícula establecidos por el SEP.

Artículo 13. Las personas miembros del comité asesor que fungirán como lectores(as) colaborarán en la guía y el respaldo del proyecto de tesis. Además, deberán contar con un título de doctorado en alguna de las áreas de ciencias exactas, naturales y afines. En caso de que el (la) tutor(a) no sea docente de la

Universidad de Costa Rica, al menos una de las personas lectoras del comité asesor deberá ser funcionaria de la Universidad de Costa Rica. Podrá integrarse a este comité asesor como lector(a) un(a) docente de una institución extranjera, para lo cual deberá cumplir con lo establecido por el SEP para tales efectos. Adicionalmente, se deberá presentar una carta de la persona docente extranjera donde manifieste su anuencia a formar parte del comité asesor de tesis como lector(a).

Son funciones de las personas que conforman el comité asesor:

- a) Guiar a las personas estudiantes en la elaboración de su anteproyecto de tesis doctoral y aprobar la propuesta escrita.
- b) Guiar en el desarrollo de la investigación, de manera que se respete el plazo máximo de permanencia de la persona estudiante en el Programa, establecido en el artículo 19 de este Reglamento.
- c) En el caso de la persona tutora, participar en el Tribunal para la defensa oral del anteproyecto de tesis doctoral ante tres evaluadores(as) externos(as).
- d) Dar el visto bueno de las solicitudes para la realización del examen de candidatura y la defensa oral de la tesis.
- e) Revisar el documento final de tesis para programar la defensa oral de la tesis.
- f) Asegurar los recursos requeridos para el buen desarrollo del trabajo doctoral.
- g) En el caso de la persona tutora, respaldar las solicitudes de apoyo financiero que se tramiten con el fin de asegurar los recursos para la realización de la investigación o la participación en eventos académicos.

Artículo 14. Durante el primer ciclo lectivo, la persona estudiante deberá presentar oralmente, ante un Tribunal Examinador, su proyecto de investigación para la tesis. Este Tribunal será nombrado por la Dirección del Programa, específicamente para esta evaluación, y estará integrado por tres especialistas en el área, excluyendo al (a la) tutor(a) y a los(as) asesores(as). Las personas evaluadoras deberán contar con el grado académico de doctorado y pueden ser extranjeras. Asimismo, se permite la participación virtual de alguno(a) evaluador(a), para lo cual el (la) tutor(a) de la tesis deberá hacer la solicitud expresa.

La exposición tendrá un límite de 45 minutos y su discusión no tendrá límite de tiempo. Se permite ampliar el documento para efectos de la presentación del anteproyecto ante las personas evaluadoras externas, a una extensión máxima de 40.000 caracteres, sin considerar la bibliografía. La evaluación estará basada estrictamente en el documento del anteproyecto enviado

a las personas evaluadoras externas. Finalizada la presentación oral, las personas miembros del Tribunal deliberarán, firmarán el Acta correspondiente las tres personas evaluadoras externas, el (la) tutor(a), y quien represente a la Comisión, y se comunicará el resultado a la persona estudiante.

La propuesta será declarada “aceptada”, “aceptable con modificaciones” o “rechazada”. En caso de requerir modificaciones, la nueva versión del anteproyecto deberá ser entregada a la Comisión por la persona estudiante (con el visto bueno de su tutor(a) para su aprobación final. La nueva versión del anteproyecto deberá contar con la aprobación de las tres personas evaluadoras externas. En el caso de que la propuesta sea declarada “aceptable sujeta a modificaciones” no se requiere repetir la defensa oral pero sí es necesaria la aprobación de la nueva versión del documento, por parte de las tres personas evaluadoras externas. En el caso de una propuesta rechazada, la persona estudiante podrá volver a realizar la presentación oral. La decisión final de aprobación se tomará por mayoría de las tres personas evaluadoras. En caso de eventuales discrepancias la Comisión del Programa lo resolverá. La nota del curso de “Investigación de Tesis I” se comunicará a la Oficina de Registro una vez que se cumpla el requisito de aprobación del anteproyecto de tesis doctoral, así como lo estipulado en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 15. El Programa no tendrá un plan de cursos preestablecido, sino que se basará fundamentalmente en la formación obtenida a través de la investigación dirigida por un(a) tutor(a). De acuerdo con su criterio y las necesidades de la persona estudiante con respecto a su área de interés, el plan de trabajo puede, adicionalmente al programa de estudios establecido, incluir la matrícula en cursos regulares que se ofrezcan en los programas de posgrado existentes, en cursos cortos especiales, y en tutorías o lecturas dirigidas. Para la matrícula de cualquier curso que quiera validarse como créditos adicionales al plan obligatorio de estudios será necesaria una autorización escrita por parte de la persona tutora. El Programa no establece cursos de nivelación previos a la admisión de las personas estudiantes.

Por otra parte, las personas estudiantes deberán certificar su comprensión del idioma inglés, según criterio de la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica, u otras instituciones acreditadas para tal fin. Este requisito deberá ser cumplido en el transcurso del primer semestre, previo a la defensa del anteproyecto de tesis doctoral. En aquellos casos en que alguno de los diplomas anteriores (grado o posgrado) hubiera sido obtenido en un país de habla inglesa, se eximirá de la presentación de este requisito, para lo cual las personas estudiantes deberán presentar la solicitud con la documentación respectiva que evidencie dicho cumplimiento. El cumplimiento del requisito

de dominio del idioma inglés será necesario para la continuidad de los estudios, de acuerdo con lo estipulado en el *Reglamento general del SEP* actualmente vigente, en lo relativo al dominio de un idioma extranjero.

Artículo 16. Todas las personas estudiantes deberán matricular, como mínimo, cuatro cursos de “Investigación de Tesis” (I-IV) de cuatro créditos cada uno, para un máximo de 16 créditos de investigación. Además, deberán matricular dos cursos de “Seminario Doctoral” (I y II) de dos créditos cada uno. Este Seminario Doctoral será coordinado por uno o más docentes que cuenten con el aval de la Comisión, y se enfocará en el análisis y la discusión de temas generales y de actualidad en el campo de la investigación científica, de tal manera que sea pertinente para las personas estudiantes de áreas muy diversas. Para la aprobación de los cursos de “Investigación de Tesis” deberán también presentar un informe avalado por su tutor(a) de tesis doctoral, en el cual se evidencie el avance en la investigación. La aprobación del anteproyecto de tesis y la presentación de un informe de avance avalado por el(la) tutor(a) otorga a la persona estudiante la calificación de aprobado al curso “Investigación de Tesis I”.

Artículo 17. Se asignará un valor de 10 créditos a la aprobación del curso de “Pasantía en el Exterior”, y un valor de 10 créditos a la aprobación del curso “Disertación Doctoral”, que corresponde a la defensa de tesis.

Artículo 18. El número mínimo de créditos (abarcando los cursos de Investigación de Tesis, Seminarios Doctorales, Pasantía en el Exterior y Disertación Doctoral) requeridos para la graduación es de 40 créditos.

Artículo 19. El tiempo de permanencia en el Programa será de tres años como mínimo y de seis años como máximo. En condiciones extraordinarias, a juicio de la Comisión, se podrá prorrogar por un año el plan de estudios. La permanencia como estudiante activo(a) en Costa Rica deberá ser de un año como mínimo.

Artículo 20. La separación de la persona estudiante del Programa se regirá por lo que al efecto establezca el *Reglamento general del SEP*, o cualquier otra normativa aplicable. La Comisión podrá también considerar la separación de una persona estudiante del Programa en caso de que no se demuestre claramente su actividad, con base en el incumplimiento de los objetivos de su proyecto de investigación, a juicio de su comité asesor.

Artículo 21. Una vez aprobados los Seminarios Doctorales I y II, y al menos 12 créditos de los cursos de Investigación de Tesis (Investigación de Tesis III), la persona estudiante solicitará a la Comisión, de común acuerdo con su tutor(a) y asesores(as), una fecha para la realización del examen de candidatura.

El comité asesor deberá plantear un temario relacionado con el área afín a la formación académica de la persona estudiante, el cual será tomado como base para el interrogatorio durante su examen de candidatura. Dicho temario deberá ser comunicado a la Dirección del Programa de Doctorado al solicitar la realización del examen de candidatura. Asimismo, el Tribunal podrá plantear preguntas relacionadas con el tema del trabajo doctoral.

El examen de candidatura se realizará frente a un Tribunal Examinador integrado por cinco miembros: el tutor o la tutora, las dos personas asesoras de su comité, el director o la directora del Programa o su representante, y un(a) profesor(a) designado(a), quien será sugerido por el comité asesor y deberá poseer conocimiento en un tema afín al trabajo de tesis doctoral, además de contar con un título de doctorado en las áreas de ciencias exactas, naturales y afines. El director o la directora del Programa o su representante presidirá el Tribunal Examinador. El examen se podrá llevar a cabo en caso de ausencia de una de las dos personas asesoras. La ausencia del director o de la directora del Programa, de la persona tutora de la investigación o del (de la) docente designado(a) impedirá la presentación del examen de candidatura, el cual será suspendido y deberá reprogramarse.

En caso de requerirse la participación virtual de alguna de las personas miembros del Tribunal, quien dirija la tesis doctoral enviará una nota a la Comisión junto con la restante documentación requerida, para formalizar la solicitud ante el SEP especificando la herramienta tecnológica que se utilizaría.

El examen no tiene límite de tiempo y servirá al Tribunal para evaluar la madurez académica de la persona estudiante y el dominio de su área de estudio. Una vez concluido el examen, el Tribunal deliberará en forma privada y lo calificará de inmediato como aprobado [en cuyo caso la persona estudiante pasa a la categoría de candidato(a) a doctor(a)], o reprobado(a) (en cuyo caso deberá prepararse para su repetición, por segunda y última vez). En caso de una segunda reprobación, la persona estudiante será separada del Programa. Las solicitudes de examen de candidatura deberán ser presentadas a la Dirección del Programa con al menos quince días hábiles de antelación. En caso de requerirse la participación virtual de una de las personas miembros del Tribunal, la solicitud deberá ser enviada a la Dirección del Programa al menos veintidós días hábiles antes de la fecha propuesta.

Artículo 22. Es un requisito indispensable del plan de estudios realizar una pasantía de investigación en el extranjero. La pasantía será propuesta en el proyecto de investigación de la persona estudiante, y deberá realizarse en instituciones científicas de reconocido prestigio fuera de Costa Rica, durante al menos un ciclo lectivo ordinario (con una duración mínima de 16 semanas).

La obtención de los fondos necesarios para cubrir los gastos de pasantía no será responsabilidad del Programa, ni del Sistema de Estudios de Posgrado. Sin embargo, el Programa brindará todo el apoyo necesario para las gestiones que los(as) tutores(as) y las personas estudiantes realicen ante distintas instancias para este fin. La persona estudiante aprovechará la pasantía para realizar parte de su trabajo de investigación, o ampliar sus conocimientos en un campo específico de su área de trabajo.

La pasantía de investigación podrá ser obviada sólo en casos plenamente justificados, en los que la persona estudiante demuestre haber cumplido, en los últimos cinco años, con periodos de estudio o trabajo científico en el exterior, temáticamente relacionados con su proyecto doctoral, de duración e intensidad equivalentes a la establecida por el presente Reglamento, a juicio de la Comisión del Programa.

Para la aprobación de la pasantía por parte de la Comisión, la persona estudiante deberá presentar una constancia emitida por quien supervise la pasantía o quien esté en la jefatura del laboratorio donde se realizó la estancia. Dicha constancia deberá indicar las fechas exactas de la estadía, la temática del trabajo y los principales logros o alcances de la investigación.

La persona estudiante deberá también presentar un informe de la pasantía avalado por su tutor(a) de tesis doctoral, en el cual se reporten las principales actividades realizadas y los resultados obtenidos de mayor relevancia. Estos documentos serán remitidos a la Dirección del Doctorado mediante una carta de solicitud de reconocimiento de la pasantía para que sea aprobada por la Comisión.

Artículo 23. Para la aprobación de los cursos de Investigación de Tesis (I-IV) se requiere el envío a la Dirección del Programa de un informe de avance debidamente avalado por el(la) tutor(a), en el cual se reporten las principales actividades realizadas y los resultados obtenidos de mayor relevancia.

Artículo 24. Quien funja como tutor(a) podrá solicitar la finalización de su función como guía del trabajo de una persona estudiante presentando las razones que lo justifican ante la Comisión del Programa. Igualmente, una persona estudiante podrá solicitar a la Comisión un cambio de tutor(a), presentando las razones que lo justifican a tomar la decisión. En tales casos, la persona estudiante deberá buscar un(a) tutor(a) que le permita la adecuada continuación de sus estudios, ya sea dentro del proyecto planteado originalmente, o presentando una nueva propuesta de proyecto, en cuyo caso deberá ser sometida a aprobación por parte de la Comisión y cumplir con lo establecido en este Reglamento. La decisión final sobre la aceptación de un cambio de tutor(a) será potestad de la Comisión. La designación de la persona que

continúa como tutora deberá realizarse en un plazo equivalente a un ciclo lectivo ordinario (de máximo 16 semanas).

Las discrepancias de cualquier naturaleza que no puedan resolverse de común acuerdo en las relaciones entre tutor(a), asesores(as) y estudiantes serán elevadas a la Comisión para que actúe como arbitadora.

Artículo 25. Cuando la persona tutora se deba ausentar del país o de la Universidad por periodos mayores de seis meses, deberá comunicarlo a la Comisión del Programa y designar a alguien que la sustituya en sus funciones como guía, escogida entre quienes funjan como asesores(as) de tesis.

CAPÍTULO III DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 26. El plan de estudios del Programa culminará con la elaboración de una tesis doctoral escrita, y su defensa oral y pública, ante un Tribunal de tesis. La tesis podrá presentarse como mínimo tres meses después de la aprobación del examen de candidatura. En casos excepcionales quedará a criterio de la Comisión el levantamiento de este requisito.

Artículo 27. La tesis doctoral deberá constituir un aporte original y significativo al conocimiento sobre un determinado campo de estudio, que demuestre que la persona candidata al grado ha adquirido las destrezas fundamentales necesarias para la formulación de hipótesis y su abordaje a través del método científico o deductivo, en forma independiente y autónoma.

La tesis incluirá una introducción o revisión general del tema y una descripción de sus objetivos, métodos, resultados y discusión integral de la significancia de su aporte en el contexto del conocimiento prevaleciente.

La tesis podrá ser escrita en idioma español o en inglés, para lo cual solicitará la aprobación de la Comisión.

La tesis estará basada en al menos tres artículos de investigación publicados o aceptados para publicación en revistas científicas internacionalmente acreditadas, incluidas en los índices de citación del *Journal Citation Reports* (JCR). Para efectos de graduación, la persona estudiante deberá haber publicado o tener aceptado un trabajo en una revista indexada en JCR cuyo factor de impacto (*impact factor*TM) la ubique en un percentil menor o igual a 50% en su área temática, en el cual la persona estudiante sea la primera autora o autora principal. Se requerirá, además, al menos dos trabajos adicionales que hayan sido publicados o aceptados en revistas ubicadas con un percentil menor o igual a 85%, en donde como mínimo en uno de los trabajos la persona estudiante

deberá ser la primera autora o autora principal. En caso de que alguno de los trabajos en los que la persona estudiante sea primera autora o autora principal, sea publicado en una revista ubicada en un percentil menor o igual al 5%, la persona estudiante podría graduarse con dos publicaciones. La información correspondiente a los percentiles se tomará con base en los datos de factores de impacto reportados por el JCR, en la fecha en que la revista acusa recibo del manuscrito para su revisión. La Comisión del Programa de Doctorado en Ciencias definirá las áreas temáticas y deberá actualizar las listas de los datos de percentiles para cada área temática al menos cada dos años. Los artículos científicos aceptados serán un requisito indispensable para programar la fecha de la defensa de la tesis.

Artículo 28. Las publicaciones deberán ser realizadas como parte del plan de investigación propuesto para la admisión de la persona estudiante, y girar alrededor de una temática común, congruente con el proyecto. La Comisión del Programa podrá considerar la inclusión en la tesis de un artículo, como máximo, publicado por la persona estudiante como primera autora, previamente a su admisión al Programa, siempre que el mismo haya sido publicado como máximo tres años antes de su admisión al Programa, y forme parte de una continuidad temática en el plan de investigación propuesto. Las publicaciones producto del trabajo doctoral con fecha posterior a la admisión de la persona estudiante deberán tener la afiliación de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 29. Una vez cumplidos todos los requisitos del Programa y de la tesis, la persona candidata solicitará, de común acuerdo con su comité asesor, una fecha para la defensa pública de su tesis. Para ello deberá gestionar previamente la aprobación de la Comisión, remitiendo copia de las publicaciones que serán la base del cuerpo de la tesis, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento. Una vez aprobada la programación de la defensa de la tesis, la persona estudiante deberá entregar a la Dirección del Programa: (a) copia del manuscrito de la tesis (digital o impreso); (b) una carta en la que su comité asesor haga constar su aprobación a dicho manuscrito y su anuencia con la fecha de presentación propuesta; (c) cualquier otra documentación requerida por el SEP. Esta solicitud deberá realizarse con al menos quince días hábiles de antelación.

Artículo 30. La tesis doctoral escrita deberá ser defendida en forma oral y pública ante un Tribunal Examinador, constituido por el (la) tutor(a), dos asesores(as), el director o directora del Programa o su representante, y quien ocupe la Decanatura del SEP o la persona que designe para representarle. La defensa de tesis deberá llevarse a cabo en presencia física o virtual de todas las personas miembros del Tribunal, a menos de que se solicite al SEP con suficiente antelación la sustitución, por motivos de fuerza mayor, de cualquiera de sus miembros. La única persona que no puede ser sustituida es la tutora.

En caso de requerirse la participación virtual de alguna persona miembro del Tribunal, quien dirija la tesis doctoral enviará una nota a la Comisión junto con la restante documentación requerida, para formalizar la solicitud ante el SEP especificando la herramienta tecnológica que se utilizaría.

La persona candidata realizará una exposición oral con una duración de aproximadamente 45 minutos, seguida de un período de discusión sin límite de tiempo. Una vez concluida la discusión, el Tribunal deliberará en forma privada, y le comunicará de inmediato el resultado de su evaluación, declarando la tesis como aprobada o reprobada. Para la aprobación se requiere contar con el voto favorable de al menos cuatro de las cinco personas miembros del Tribunal. En caso de ser reprobada la tesis, la persona estudiante tendrá un plazo acordado por el Tribunal Examinador para corregir las deficiencias observadas (que podría incluir la realización de un trabajo experimental adicional) y una segunda y última oportunidad para la defensa pública de su tesis.

A juicio de las cinco personas miembros del Tribunal, podrá otorgarse una “Mención de Honor” a aquellos trabajos de tesis considerados como aportes sobresalientes al conocimiento.

Artículo 31. La persona candidata deberá entregar a la Comisión, después de aprobada la defensa de la tesis, su versión digital o escrita definitiva en el número de copias y en el plazo establecidos por el Sistema de Estudios de Posgrado. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el Tribunal señale durante la defensa, y deberá entregarse junto con una copia de la versión previamente utilizada para la presentación oral.

Artículo 32. El formato final de la tesis se regirá por las normas generales del Sistema de Estudios de Posgrado establecidas para este fin en el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Artículo 33. El grado académico otorgado por el SEP será el de Doctor o Doctora en Ciencias.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.